

CIRCULAR EXTERNA No. 48

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE CONTROL SOCIAL Y REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS

DE: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

ASUNTO: ADICIÓN CAPITULO I TITULO II CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

FECHA: Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

300 - Circular Externa No. 48

Página 1 de 3

En desarrollo de lo previsto en los numerales 1 y 2, del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, y los Decretos 2159 de 1999 y 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones mediante la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo I, Título II, relativas a la presentación de la información contable, financiera y estadística de las organizaciones solidarias bajo su vigilancia.

En este sentido, las organizaciones vigiladas deben reportar la siguiente información:

- Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.
- Estados Financieros individuales y separados.
- Estados Financieros Consolidados.
- Estados Financieros de organizaciones en proceso de liquidación voluntaria.
- Documentos previos a la presentación de estados financieros de cierre de ejercicio para su aprobación por las Asambleas.

No obstante, como resultado de la atención a las inquietudes recibidas y del análisis realizado por esta Superintendencia, se hace necesario adicionar el término de reporte de los Estados Financieros Consolidados, citados en el Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, por lo que en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar en el numeral 6.2.3.1 del Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, lo relacionado a las fechas de presentación de organizaciones de primer nivel de supervisión, quedando así:

“6.2.3.1. Organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, previsto en el presente Título, será durante los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.

Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.”

SEGUNDA: Adicionar en el numeral 6.2.3.2 del Capítulo I, del Título II, de la Circular Básica Contable y Financiera, en lo relacionado a las fechas de presentación de organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, quedando así:

“6.2.3.2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, es decir con corte a marzo, junio y septiembre.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas, para las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión, será durante los primeros treinta (30) días calendario siguientes al cierre del corte a junio.

La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, para las organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión, dependerá del último dígito del NIT así:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL RESPECTIVO CORTE
0 – 1	Lunes, segunda semana de febrero
2 – 3	Martes, segunda semana de febrero
4 – 5	Miércoles, segunda semana de febrero
6 – 7	Jueves, segunda semana de febrero
8 – 9	Viernes, segunda semana de febrero

El certificado de constancia de recepción de la información será enviado por parte de esta Superintendencia, al correo electrónico del cual se remitió el archivo, dentro de los



tres (3) días hábiles siguientes de haber realizado exitosamente el reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.

Para el caso del reporte de los estados financieros consolidados al cierre de 31 de diciembre del año anterior, éste se realizará a más tardar el primer día hábil del mes de mayo mediante el formulario oficial de rendición de cuentas.

TERCERA: Conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Anexo: ADICIÓN CAPITULO II TÍTULO II
CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA

Proyectó: María Claudia Sarmiento Rojas
Revisó: Bernardo Ortiz Posada
María Mónica Pérez López
Marelvi Bernal Nempeque
Fidel Armando Ciendua Vásquez
Carlos Adolfo Rodríguez Navarro